

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., once (11) de junio de 2020

Proceso No 2019-1533

Como quiera que existen imprecisiones en el auto que admitió la demanda fechado **15 de enero de 2020**, de conformidad con los artículos 285 a 287 del C.G.P., el despacho dispone su corrección en el entendido que el nombre del demandante es LUIS GONZALO LOZANO PACHECO y no como allí se mencionó.

El señor LUIS GONZALO LOZANO PACHECO actuando por intermedio de apoderado judicial presento demanda de restitución en contra de BETSSABET LARA ACUÑA y ALEJANDRA LARA ACUÑA, para que previos los trámites de un proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, se ordene lo siguiente:

1°. Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre el señor LUIS GONZALO LOZANO PACHECO como arrendador y las señoras BETSSABET LARA ACUÑA y ALEJANDRA LARA ACUÑA, como arrendatarios por la mora y/o falta de pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 a la fecha de presentación de la demanda.

2. Restituir y entregar al arrendador el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 16-88 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se describen en la demanda.

3. Condenar en costas a la parte demandada.

Los hechos que dieron origen a la controversia, pueden resumirse como sigue:

Las partes involucradas suscribieron contrato de arrendamiento del inmueble antes referido el 21 de enero de 2011, pactándose como canon de arrendamiento la suma de \$530.000.000,00 m/cte., y que debían ser cancelados los cinco primeros días de cada periodo, y por el término de un año.

Sostiene que el demandado se abstuvo de pagar el canon de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 hasta la fecha, y que se encuentran en mora de disponer dicho pago.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a este despacho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 83 y 384 núm. 1º del Código General del Proceso., fue admitido mediante auto del **15 de enero de 2020**, en donde se ordenó notificar a la parte demandada y correr traslado por el término de diez días.

Verificada dentro del plenario, a folios 16 a 43 se aprecia notificación por aviso efectuada a los demandados, quienes dentro del término no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y los presupuestos procesales exigidos por la Ley para el normal y perfecto desarrollo del proceso se encuentran presentes. Por la naturaleza, cuantía y domicilio de las partes este Despacho es competente para conocer de la demanda impetrada, existe además suficiente capacidad procesal y el libelo cumple las condiciones de ley.

Con la demanda se acompañó prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, el cual no fue tachado de falso, constituyendo plena prueba de la relación contractual.

Enseña el numeral 3° del Art. 384 del C.G.P. que, cuando la parte demandada no se oponga a la demanda, ni proponga excepciones, se dictará sentencia de lanzamiento siempre que aparezca prueba del contrato.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor LUIS GONZALO LOZANO PACHECO como arrendador y las señoras BETSSABET LARA ACUÑA y ALEJANDRA LARA ACUÑA como arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 N° 16-88 oficina 604 de la ciudad de Bogotá, alinderado como se indicó en la demanda.
2. ORDENAR la restitución del inmueble arriba citado. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local (zona respectiva), a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados en acuerdo PCSJA17-10832 o a la alcaldía local zona respectiva, a quien se libraré despacho con los insertos del caso.
3. Condenar en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 17A HOY 12 DE JUNIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA